

## Resolución Gerencial N° 141-2025-MDP/GM

Pichari, 05 de mayo de 2025

### VISTOS:

La Informe N° 0128-2025-MDP-GDTI/SGEO/DTM-RO, de fecha 10 de marzo del 2025, Informe N° 033-2025-MDP-SGSLP/MAVP-SO, de fecha 11 de marzo del 2025, Informe N° 652-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 12 de marzo del 2025, Informe N° 1091-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 13 de marzo de 2025, Informe N° 008-2025-MDP-CSST/YSL-P, de fecha 16 de abril de 2025, Acta de Reunión Ordinaria N° 003-2025-MDP/CSST del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de fecha 14 de abril de 2025, Opinión Legal N° 448-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 22 de abril del 2025, documentos en ciento cuarenta y seis (146) folios, sobre la solicitud de aprobación del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA, DISTRITO DE PICHARI, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2593598, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme establecen los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, *"Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armoniosa de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población"*;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales I, II, IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, dispone que *"La Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad"*;

Que, la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, tienen como objetivo *"Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, estableciendo el deber de prevención de los empleadores, el rol de*

**PICHARI - VRAEM**

Página 1 | 4

fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia”;

Que, asimismo, el artículo 23° de la norma citada en el considerando precedente, establece los principios que se han de incluir en la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre los que se encuentran, la protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización; el cumplimiento de los requisitos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo y los programas voluntarios, entre otros; la garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y la mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el literal f) del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que el empleador está obligado a establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables; concordante con el literal d) del artículo 42° de referido Reglamento, establece que es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y su modificatoria, establece que: “El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación”;

Que, por otro lado, los literales c) y d) del artículo 42° del mismo cuerpo normativo, señalan que son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, y d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2021-TR, se aprueba la Política de Seguridad Salud en el Trabajo al 2030, establece como sus objetivos principales: i) Garantizar la gestión y capacidad institucional articulada en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado, las empresas, las y los trabajadores, ii) Construir una cultura de prevención de riesgos en el entorno laboral, iii) Incrementar el aseguramiento de las y los trabajadores frente a los riesgos laborales, iv) Mejorar las condiciones de seguridad y salud en el entorno laboral de las y los trabajadores, v) Incrementar los niveles de cumplimiento de la normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo en el sector privado y público;

Que, a través del Informe N° 0128-2025-MDP-GDTI/SGEO/DTM-RO, de fecha 10 de marzo del 2025, el Residente de Obra del Proyecto: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA, DISTRITO DE PICHARI, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI N° 2593598, eleva al Supervisor de Obra, el Proyecto del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto en mención. Quien eleva dicho informe a la

Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N° 033-2025-MDP-SGSLP/MAVP-SO, de fecha 11 de marzo del 2025;

Que, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N° 652-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 12 de marzo del 2025, eleva el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; quien mediante Informe N° 1091-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 13 de marzo de 2025, eleva al Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su respectiva revisión, validación y aprobación;

Que, mediante el Informe N° 008-2025-MDP-CSST/YSL-P, de fecha 16 de abril de 2025, el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, eleva los acuerdos tomados en reunión ordinaria del mes de abril del 2025, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a la Gerencia Municipal del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA, DISTRITO DE PICHARI, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° **2593598**; indicando que el Comité de Seguridad ha aprobado por unanimidad el citado Plan, mediante el Acta de Reunión Ordinaria N° 003-2025-MDP/CSST del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de fecha 14 de abril de 2025, el cual requiere su reconocimiento vía acto resolutivo;

Que, mediante **Opinión Legal N° 448-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **22 de abril del 2025**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, después del análisis factico y jurídico **OPINA** que es **PROCEDENTE APROBAR EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA, DISTRITO DE PICHARI, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° **2593598**; cuya finalidad es establecer las directrices de ejecución y comportamiento frente a los diferentes trabajos a realizar durante el período de ejecución del Proyecto;

Que, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA, DISTRITO DE PICHARI, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° **2593598**; tiene como objeto, establecer las directrices de ejecución y comportamiento frente a los diferentes trabajos a realizar durante el período de ejecución del Proyecto, con la finalidad de identificar los riesgos y peligros que se puedan presentar y evitar posibles accidentes laborales, enfermedades profesionales y daños a terceros; analizando las distintas unidades que componen el servicio;

Que, el Plan proporcionará las directrices básicas para llevar a cabo sus obligaciones de campo de la prevención de riesgos en la seguridad y salud de los trabajadores bajo el control de la Dirección Facultativa y de acuerdo a la Ley de Seguridad - Ley 29783 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012, así como la Norma G.050 Seguridad durante la construcción; cuyo ámbito de aplicación es la prevención de riesgos ocupacionales de los trabajadores que laboran en obras de construcción civil;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que *"el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el"*

expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, y; habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA, DISTRITO DE PICHARI, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° **2593598**, en virtud a lo aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme el Acta de Reunión Ordinaria N° 003-2025-MDP/CSST de fecha 14 de abril de 2025, que en el **ANEXO** forma parte integrante de la presente resolución, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a los miembros del Comité, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a los demás órganos estructurados, el cumplimiento de la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos y normatividad aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. **Celestino Ramin Romero**  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDIA  
GDTI  
GFSLP  
RR. HH  
Presidente del Comité  
Residente  
Pag. Web  
Archivo  
CRR/wpb

**PICHARI - VRAEM**

Página 4 | 4